EnerGo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **ENERFUEL TECH, S. DE R.L. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL, LA **SRA. MARIA ELODIA ROBLES BURGUEÑO**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"** Y POR LA OTRA PARTE **SENDERO FUEL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR SU **DAVID ORLANDO NAVARRO SANTIESTEBAN** QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"**, Y CUANTO ACTUAN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su Apoderada Legal:

a) Es una sociedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 23,281 volumen 299 de fecha 16 de enero de 2013, otorgada ante el licenciado J. Enrique Wehber Barreiro, Notario Público número 17 de Tijuana, Baja California, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 35444*2 el 14 de marzo de 2013. , y que en la escritura pública número 35,933 volumen 596 de fecha 17 de mayo de 2019, otorgada ante el licenciado J. Enrique Wehber Barreiro, Notario Público número 17 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 35444*2 el 06 de junio de 2019, se hace constar su cambio de denominación de GASMART, TECNOLOGÍA E INOVACION, S. DE R.L. DE C.V. a ENERFUEL TECH, S. de R.L. de C.V.

b) Su Apoderada Legal, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio y obligar a su poderdante en virtud del mismo, según consta en la escritura pública número 35,933 volumen 596 de fecha 17 de mayo de 2019, otorgada ante el licenciado J. Enrique Wehber Barreiro, Notario Público número 17 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 35444*2 el 06 de junio de 2019., facultades que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna.

c) Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **GTE130116TH7**.

d) Que para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en: **Misión San Javier No.10643 Décimo Piso, Zona del Río de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22010**

e) Que cuenta con el objeto social y la experiencia profesional suficiente para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos.

EnerGo

Declara "EL CLIENTE", por conducto de su Apoderado Legal:

a. Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante escritura pública número 49,69 volumen 881, de fecha 24 de febrero de 2026 otorgada por el licenciado J. Enrique Weheber Barreriro, Titular de la Notaría Pública Número 17 de Tijuana, Baja California.

b. Que las facultades de su Apoderado legal constan en la escritura pública descrita en el inciso a) inmediato anterior; facultades que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna.

c. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el: **SFU250224248**

d. Que para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en: **Blvd. Gustavo Salinas, Número Exterior: 10485, Interior PH Colonia Aviación Tijuana, Baja California.**

e. No tiene ningún impedimento legal, económico o financiero para celebrar el presente contrato.

TERCERA. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes.

a) Han negociado de forma libre y voluntaria los términos y condiciones de la presente obligación jurídica, por lo cual manifiestan que en la formalización del mismo no existe mala fe, coacción, error, o algún otro vicio en el consentimiento, que pudiera ocasionar la nulidad del mismo.

b) Con el objeto de proteger el sistema financiero y la economía Nacional estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del **Código Penal Federal** y dar cumplimiento a la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita,** declaran que el capital con el que desarrollan su objeto social no proviene, ni se destina al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dinero, de igual modo el origen con el que se constituyeron.

c) A la fecha de firma del presente contrato, no tienen conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, denuncia, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier Tribunal, Dependencia de Gobierno o árbitro que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez, cumplimiento de lo aquí pactado.

En atención a las DECLARACIONES que anteceden, "LAS PARTES" están de acuerdo en acordar las siguientes:

EnerGo

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- <u>OBJETO:</u>

En este acto, "EL CLIENTE" contrata los servicios de "EL PRESTADOR" para efectos de que éste último lleve a cabo los servicios de correspondientes a Soporte Técnico y demás Servicios Informáticos integrales a "EL CLIENTE" en cualquiera de los centros de trabajo y/o sucursales de éste.

El objeto del presente contrato consistente en la prestación de Soporte Técnico y demás Servicios Informáticos, proporcionándolos en forma continua y permanente durante la vigencia del presente contrato. Los servicios de Soporte Técnico y demás Servicios Informáticos de manera enunciativa, más no limitativa incluyen:

- Soporte técnico general.
- Soporte de infraestructura informática.
- Auditoria en informática forense.
- Asesoría informática presencial y remota.
- Mantenimiento de redes informáticas.
- Mantenimiento y reparación de hardware.
- Instalación y mantenimiento de software.
- Desarrollo de aplicaciones, herramientas y sistemas web.
- Mantenimiento y soporte de equipos multifuncionales.
- Instalación de equipos de cómputo.
- Creación de cuentas web y correos electrónicos.
- Seguridad informática.
- Administración de información mediante servidores.

Durante la Vigencia del presente Contrato, "EL CLIENTE" garantiza a "EL PRESTADOR", no permitir que terceros entorpezcan los servicios que ésta le presta.

SEGUNDA.- <u>SOLICITUD DE SERVICIOS O DESARROLLOS PARTICULARES.</u>

En este acto "LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" podrá solicitar de manera individual algunos servicios específicos a "EL PRESTADOR", los cuales no serán considerados *"servicios de Soporte Técnico y demás Servicios Informáticos integrales"*, por lo cual, "LAS PARTES" en conjunto reconocen y aceptan el siguiente procedimiento para la solicitud de *un Servicio o un Desarrollo particular*;

1) "EL CLIENTE" hará un requerimiento del Servicio o Desarrollo Particular de manera formal, a través de los canales o medios que "EL PRESTADOR" disponga.

2) "EL PRESTADOR" realizará un análisis, y determinará el Tiempo y Costo total para informarlo a "EL CLIENTE" por lo medios que éste disponga; *"Los Términos de Servicio Particular"*.

EnerGo

3) "EL CLIENTE" tendrá plena libertad de aceptar o negase a recibir el Servicio o Desarrollo Particular, según a sus intereses convenga, manifestando lo anterior por escrito a "EL PRESTADOR". En el supuesto de que "EL CLIENTE" acepte *"Los Términos de Servicio Particular"* se dispondrá lo siguiente;

a) "EL PRESTADOR" entregará a "EL CLIENTE" el Servicio o Desarrollo Particular para PRUEBAS DE USUARIO así como evidencias de PRUEBAS UNITARIAS.

b) "EL CLIENTE" hará PRUEBAS DE USUARIO y entregará evidencias del cumplimiento del requerimiento, asimismo, dará por escrito a "EL PRESTADOR" aceptación del proyecto del Servicio o Desarrollo Particular.

c) "EL PRESTADOR" entregará la versión FINAL del Servicio o Desarrollo Particular con los cambios solicitados y aceptados por "EL CLIENTE".

d) Una vez entregada la Versión Final a "EL CLIENTE", éste quedará ligado a sus obligaciones de Pago, descritas en el segundo parrado de la cláusula QUINTA.- CONTRAPRESTACION., del presente instrumento.

En este acto, "LAS PARTES" acuerdan que será "EL CLIENTE" , el responsable hacer la liberación a producción y despliegue comercial, salvo pacto en contrario por escrito entre "LAS PARTES".

TERCERA.- SUPERVISIÓN.

"EL PRESTADOR" podrá inspeccionar, supervisar y dictaminar el estado de los equipos informáticos, redes, sitios web y demás elementos que engloben el objeto de este contrato, para efecto de realizar un servicio íntegro y de calidad.

En este acto, ¨EL CLIENTE¨ autoriza a ¨EL PRESTADOR¨ a realizar las inspecciones referidas en el párrafo anterior, con un aviso de al menos 24 horas de anticipación.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR" Y "EL CLIENTE" .

"LAS PARTES" acuerdan que durante toda la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR" y "EL CLIENTE" deberán cumplir en tiempo y forma los siguientes conceptos:

a. "EL CLIENTE" se obliga a realizar el pago oportuno por la contraprestación referida en la cláusula QUINTA del presente contrato, dentro del término pactado.
b. "EL CLIENTE" se obliga a no utilizar los desarrollos creados por "EL PRESTADOR" posterior a la terminación del presente contrato de prestación de servicios., por lo que se obliga a que en caso de utilizar los mismos, al pago de daños y perjuicios que se originen por su uso.

c. "EL PRESTADOR" realizará en forma oportuna la prestación de servicios solicitadas por "EL CLIENTE".
d. "EL PRESTADOR" Compartirá con "EL CLIENTE" la calendarización de los servicios de soporte y mantenimiento programados con antelación.
e. "EL PRESTADOR" realizará de manera oportuna los dictámenes y demás reportes necesarios para el buen funcionamiento de los equipos, redes y demás elementos informáticos que se engloban en el cumplimiento del presente contrato.
f. "EL PRESTADOR" protegerá los intereses financieros y operativos de "EL CLIENTE" por medio del buen funcionamiento de los programas y sistemas informáticos que forman parte del objeto del presente contrato.
g. "EL PRESTADOR" hará sus mejores esfuerzos para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, redes y demás elementos informáticos que se engloban en el cumplimiento del presente contrato.
h. Por su parte, "EL CLIENTE" también deberá proporcionar las facilidades necesarias que "EL PRESTADOR" le solicite, para efecto de cumplir debidamente con el objeto del presente contrato.

QUINTA.- CONTRAPRESTACION.

La contraprestación correspondiente a los servicios de Soporte Técnico y demás Servicios Informáticos integrales, prestados por "EL PRESTADOR" a "EL CLIENTE" será de: **$25.00 USD la hora** (veinticinco dólares moneda en curso en Estados Unidos de América la Hora) más el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PRESTADOR" facturará a "EL CLIENTE" las cantidades correspondientes a los servicios prestados, para ello "EL CLIENTE" se obliga a pagar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a los que "EL PRESTADOR" haya enviado su XML y su respectiva factura con todos y cada uno de los requisitos exigibles por las autoridades hacendarias.

"EL CLIENTE" podrá solicitarle a "EL PRESTADOR" de manera individual servicios específicos, los cuales seguirán el proceso de la cláusula SEGUNDA.- SOLICITUD DE SERVICIOS O DESARROLLOS PARTICULARES, y cuyas contraprestaciones serán cotizadas de manera individual. Las cantidades resultantes deberán ser facturadas por los servicios prestados, para ello "EL CLIENTE" se obliga a pagar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a los que "EL PRESTADOR" haya enviado su XML y su respectiva factura con todos y cada uno de los requisitos exigibles por las autoridades hacendarias

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" , se obligan en todo momento a cumplir con las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares y su reglamento, por lo que se obliga a no transferir a tercero alguno los datos personales que pudiera obtener de manera directa o indirecta al amparo de este Contrato, debiendo tratar dichos datos con el único fin de cumplir las obligaciones a su cargo por virtud de este instrumento, y/o de aquéllas obligaciones derivadas de cualquier normatividad, ley o reglamento obligándose así a sacar en paz y a salvo a la

otra Parte respecto de cualquier posible responsabilidad que pudiera surgir por tales conceptos. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar en cualquier momento a la otra Parte, la documentación que acredite el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Las Partes convienen en considerar como "Información Confidencial", toda aquella información que sea entregada entre ambas, y que no sea del dominio público, ya sea verbal, escrita, electrónica, en dibujos, gráficas y otros medios, que en cualquier vía sea compartida después de la fecha de este Contrato.

SÉPTIMA.-TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los trabajos, desarrollos, sistemas, aplicativos, herramientas web y adecuaciones de software realizados por el PRESTADOR que impliquen un desarrollo único a la medida de las necesidades del CLIENTE, así como el código fuente correspondiente, transferirán sus derechos patrimoniales de autor de forma exclusiva y definitiva al CLIENTE desde el momento de su creación. El CLIENTE ostentará la propiedad intelectual total sobre dichos desarrollos. El PRESTADOR renuncia a cualquier derecho de restricción de uso posterior a la terminación del contrato. De conformidad con el numeral 53, inciso e) del Anexo 10, se garantiza la total autonomía, continuidad del negocio y el entorno seguro de los desarrollos para la operación del monedero electrónico del CLIENTE.

OCTAVA.- VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan en celebrar el presente instrumento jurídico por un término de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de su firma. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se podrá prorrogar, siempre y cuando "EL CLIENTE" realice solicitud por escrito en el domicilio de "EL PRESTADOR".

NOVENA.- OPERACIONES INEXISTENTES

"LAS PARTES" manifiestan estar enteradas del contenido y alcance legal del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación vigente en el País, por lo que bajo protesta de decir verdad a la fecha de suscripción del presente contrato, declaran no encontrarse en el listado emitido por la autoridad fiscal y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, respecto de los contribuyentes que han estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados.

DÉCIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato de Prestación de Servicios, podrá ser dado por terminado de manera anticipada, y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes supuestos:

a) Por acuerdo mutuo, el cual deberán formalizar por escrito.
b) Cuando "EL PRESTADOR" haya obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada derivado de un procedimiento de carácter penal, administrativa, contable, fiscal, y que haya puesto en riesgo los intereses de "EL CLIENTE" y/o de sus trabajadores.

Ahora bien, "LAS PARTES" señalan como procedimiento de terminación de contrato de forma anticipada, que bastará con una notificación realizada por la parte que así lo requiera, argumentando la Causa o los motivos que originan la terminación anticipada., dicha notificación podrá realizarse de por escrito y con acuse de recibido de la otra parte.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que a partir de la notificación que realice la parte que considere el Incumplimiento de la otra parte, tendrá un término de 24 horas naturales para manifestar lo que a su derecho convenga, de no contestar en dicho término, se entenderá que no existe inconveniente alguno de su parte con dicha situación y el presente contrato se extinguirá en pleno derecho.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan como causas de rescisión los siguientes supuestos:

a. Cuando alguna de "LAS PARTES" incumpla a cualquier obligación referida en el presente contrato de prestación de servicios.
b. Que alguna de "LAS PARTES" realice actos o prácticas ilegales, engañosas, fraudulentas o conductas delictivas que pongan en riesgo el objeto del presente contrato o bien, de sus trabajadores.
c. Si "LAS PARTES" presentan cualquier tipo de documentación falsa o alterada.

En el evento de que se ejecute rescisión del presente contrato por las causas aquí referidas y dichas acciones jurídicamente sean dictaminadas por la autoridad competente, la responsable deberá solidariamente de pagar los daños y perjuicios generados a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto de fusión, escisión, de sus sociedades mercantiles podrán ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones del presente contrato para lo cual deberán acreditar a la otra parte, su solvencia económica para el cabal cumplimiento de obligaciones del presente contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos, salvo previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES, CAMBIOS O INVALIDEZ PARCIAL DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá ser cambiado o modificado excepto mediante convenio por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES" o por sus representantes legalmente autorizados para convenir las modificaciones respectivas. En cualquier momento durante la vigencia de este contrato se podrán hacer cambios que se consideren justos y necesarios por ambas partes, en cuyo caso se elaborarán convenios complementarios que, firmados por ambas partes, se agregarán a este contrato y pasarán a formar parte del mismo.

En el caso de que cualquiera de las estipulaciones del presente contrato o la aplicación de lo previsto en él se considere nulo, inválido o inexigible para ciertos casos o en circunstancias específicas, carecerá de validez únicamente dentro del alcance de tal estipulación, pero sin invalidarse ni afectarse las demás estipulaciones y el resto del presente contrato permanecerá válido y exigible.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO ÚNICO.

Este contrato constituye la totalidad de los acuerdos y convenios de cualquier naturaleza o clase existente entre las partes en relación con la administración de la sociedad y deja sin efecto cualquier otro acuerdo firmado por las partes con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, debido a la naturaleza de la Información Confidencial que se entregarán, se obligan a lo siguiente:

a) Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente con el propósito de dar cumplimiento al Objeto del presente contrato.

b) Mantener la Información Confidencial en estricta secrecía y excepto por lo expresamente señalado en éste contrato, no podrá proporcionar o divulgar a ningún tercero la Información Confidencial, excepto cuando:

 I. El tercero sea empleado permanente o asesor externo del solicitante.

 II. Dicho empleado o asesor externo tenga la necesidad de conocer la información confidencial, con el propósito de asesorar al solicitante sobre la posible transacción con el proveedor. Además, el solicitante garantiza que los terceros en cuestión se someterán expresamente a los términos y condiciones de éste contrato.

c) Tomar todas las precauciones para garantizar que la Información Confidencial no sea divulgada a ninguna persona física o moral no autorizada conforme a éste contrato.

d) En caso de que una de "LAS PARTES" considere necesario divulgar o comunicar parte o la totalidad de la Información Confidencial a un tercero con el propósito mencionado en el inciso b) inmediato anterior, deberá notificar este hecho a la otra parte, para que con anterioridad a que sea proporcionada la Información

Confidencial quien la proporcione y el tercero en cuestión celebren un Convenio de Confidencialidad, respecto de la información que le será proporcionada.

e) Devolver a la otra parte a más tardar a los 30 (Treinta) días siguientes a que requiera la Información Confidencial, o en su caso si así lo indica cualquiera de las partes y en su presencia, si así lo requiere, destruir todo documento que contenga la Información Confidencial; asimismo las partes se comprometen a expedir un recibo o certificado de satisfacción de que toda la Información Confidencial ha sido devuelta o destruida, en el entendido de que la parte solicitante continuará obligada por el presente Contrato, hasta por un término de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación del presente contrato y de su prórroga única. Para efectos de lo anterior, las partes se obligan a marcar toda la información como "Confidencial", "Documentos" o con una designación o significado similar. La Información Confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial, y por lo tanto se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial de Propiedad Industrial vigente en los Estados Unidos Mexicanos y/o cualquiera que la sustituya. La divulgación de la Información Confidencial por parte de la parte solicitante, no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente acto jurídico si:

 I. La información es del dominio público.

 II. Dicha información ha sido o estuvo en poder de la parte solicitante con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada por la parte que entrega.

 III. La información es divulgada en un proceso legal debidamente impuesto por una autoridad gubernamental competente, en la inteligencia de que sea necesaria y obligatoria la divulgación de la Información Confidencial, en tal caso, la parte solicitante deberá notificar a la otra parte tan pronto como sea posible la solicitud de dicha divulgación.

DÉCIMA SEXTA. CONTROLES DE DESARROLLO SEGURO.

En cumplimiento del **numeral 53 del Anexo 10**, el PRESTADOR se obliga a ejecutar cada proyecto o desarrollo particular bajo un marco de desarrollo seguro documentado (OWASP / ISO 27001). Cada entrega final deberá acompañarse obligatoriamente de la evidencia de pruebas unitarias y del llenado del formato institucionales del CLIENTE denominado **"Checklist de desarrollo seguro" (FO-SF-097)** y el **"Acta de aceptación de desarrollo seguro" (FO-SF-098)**, debidamente rubricados por el personal técnico calificado del PRESTADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUDITORÍA INDEPENDIENTE (RIGHT TO AUDIT).

En cumplimiento estricto del **numeral 55, inciso f) del Anexo 10**, el CLIENTE o los terceros independientes o gubernamentales (SAT) que este designe, tendrán el derecho inalienable de realizar verificaciones, auditorías y análisis de vulnerabilidades físicas y lógicas sobre la infraestructura, servidores, repositorios de código fuente y centros de

datos del PRESTADOR que den soporte al monedero electrónico. El PRESTADOR se obliga a otorgar las facilidades necesarias dentro de las 24 horas siguientes al aviso por escrito del CLIENTE.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES Y BRECHAS DE SEGURIDAD.

De conformidad con el **numeral 56 del Anexo 10**, ante cualquier incidente que afecte o ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de los contribuyentes, el PRESTADOR deberá notificar formalmente al CLIENTE en un plazo **no mayor a 2 (dos) horas** a partir de su detección, obligándose a recabar la evidencia forense correspondiente y a ejecutar el plan de remediación inmediata.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Tijuana, Baja California, con renuncia a cualquier otra razón a su domicilio que actualmente les corresponda o pueda corresponderles en un futuro.

Leído que fue el presente contrato y enterados del contenido y fuerza legal del mismo las partes lo firman por duplicado en la Ciudad de Tijuana, Baja California, en fecha de **09 de junio de 2026.**

"EL PRESTADOR"

ENERFUEL TECH, S. DE R.L. DE C.V.
Por: María Elodia Robles Burgueño
Cargo: Apoderada Legal

"EL CLIENTE"

SENDERO FUEL, S.A DE C.V.
Por: David Orlando Navarro Santiesteban
Cargo: Apoderado Legal.